

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, Diciembre dos (02 de dos mil veinte (2020)

RADICACION:	2020-00283-00
PROCESO:	DISMINUCION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JHONNIE HARVEY VARGAS LEON
DEMANDADA:	ANGELA MARIA TRUJILO ALDANA

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Disminución de Alimentos promovida por el señor JHONNIE HARVEY VARGAS LEON por intermedio de apoderada judicial contra ANGELA MARIA TRUJILO ALDANA y para darle viabilidad a la misma, debe la parte demandante:

- Precisar el nombre de uno de los hijos del demandante por cuanto en los hechos de la demanda manifiesta que el niño se llama Santiago Trujillo y en el acápite de pruebas se refiere al niño Santiago Vargas Yañez.

- En cuanto a las certificaciones educativas enunciadas como pruebas, se establece que las mismas no fueron allegados en los anexos, por lo que deberá precisar lo pertinente frente a la petición de incorporación probatoria.

Téngase a la abogada HELENA ROSA POLANIA CERON como apoderada judicial del demandante.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo. Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito y dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 aludido en precedencia.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

SEGUNDO: Téngase a la abogada HELENA ROSA POLANIA CERON como apoderada judicial del demandante.

Notifíquese,



SOL MARY ROSADO GALINDO
La Jueza

Sev.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*